ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

1. RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO

Dependencia que elabora el estudio:	Subdirección Laboratorio de Salud Pública
Nombre del Directivo que presenta el estudio:	Mary Luz Gómez Mayorga
Número de Requerimiento:	008-012300_0242_8141 BPIN 2024110010242
Número de solicitud SISCO	56211

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El Acuerdo Distrital No. 257 de 2006, dictó las normas básicas de estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, el Concejo de Bogotá, reorganizó la estructura general de la Administración Distrital y como consecuencia de lo anterior señaló como misión del Sector Salud: dirigir, planificar, coordinar y ejecutar las políticas para el mejoramiento de la situación de salud de la población del Distrito Capital, mediante acciones en salud pública, prestación de servicios de salud y dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

La Secretaría Distrital de Salud es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, adaptación, adopción e implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias conducentes a garantizar el derecho a la salud de los habitantes del Distrito Capital. Como organismo rector de la salud ejerce su función de dirección, coordinación, vigilancia y control de la salud pública en general del Sistema General de la Seguridad Social y del régimen de excepción, en particular.

Por su parte, el Fondo Financiero Distrital de Salud es un Establecimiento Público Distrital, con Personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente y autonomía financiera, adscrito a la secretaría Distrital de Salud de Santafé de Bogotá con sujeción al régimen fiscal del Distrito, que funciona como una cuenta especial del Presupuesto Distrital con unidad de Caja, en la condición de Fondo Financiero del Sistema de Salud del Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

El Fondo Financiero Distrital de Salud tiene como objeto especial y principal recaudar, administrar y arbitrar la totalidad de los recursos destinados a financiar el servicio público de Salud en el Distrito Capital, concretamente los provenientes del Situado Fiscal, las rentas cedidas al Distrito, el Impuesto al Valor Agregado, los destinados al Fondo de Salud Mental y Asistencia al Anciano Desamparado de Santafé de Bogotá, D.C., los seguros obligatorios de

vehículos automotor, los de registro de anotación y en general los recursos con destino al sector salud que le puedan corresponder al Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Mediante el Acuerdo 641 de 2016, constituye el marco estructural del Sector Salud en Bogotá D.C. Dicho instrumento dotó al sector de una misión integral orientada a la formulación, dirección, ejecución y evaluación de políticas públicas para el mejoramiento de la situación sanitaria poblacional. Asimismo, definió la arquitectura institucional del sector, integrándolo mediante entidades adscritas como el Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS) y las cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud (Norte, Sur Occidente, Sur y Centro Oriente) en calidad de Empresas Sociales del Estado (ESE); entidades vinculadas como Capital Salud EPS-S, la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica (EAGAT) y el Instituto Distrital de Ciencia, Biotecnología e Innovación en Salud (IDCBIS); así como los organismos de dirección y coordinación representados en el Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud y el Comité Directivo de la Red.

La ordenación del gasto del Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS) se encuentra actualmente regida por el Decreto Distrital 641 de 2025. Esta norma, en su condición de Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, consolidó la normativa aplicable y definió las competencias de ejecución presupuestal bajo los parámetros de la estructura administrativa vigente, subrogando cualquier disposición anterior sobre la materia.

Que el Acuerdo No. 927 del 07 de junio de 2024 adoptó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “BOGOTÁ CAMINA SEGURA”, el cual presenta en su estructura los siguientes cinco (5) objetivos estratégicos: (I) “Bogotá Avanza en Seguridad”; (II) “Bogotá Confía en su Bien-Estar”; (III) “Bogotá Confía en su Potencial”; (IV) “Bogotá Ordena su Territorio y Avanza en su Acción Climática”; y, (V) “Bogotá Confía en su Gobierno”; que se encuentran alineados con treinta y nueve (39) programas intersectoriales, que se orientan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS- en el 2030, de los cuales diez (10) pertenecen al sector salud y se ejecutan a través de los proyectos de inversión del Fondo Financiero Distrital de Salud.

En cumplimiento del Plan de Gobierno mencionado, se formuló, entre otros, el proyecto de inversión No. 8141 titulado “Fortalecimiento de la Gobernanza y Gobernabilidad de la Salud Pública en el marco de la Atención Primaria Socia,” cuyo objetivo Fortalecer la Gobernanza y Gobernabilidad de la Salud Pública en el marco de la atención primaria social mediante estrategias sectoriales, intersectoriales y transectoriales que transformen modos, condiciones y estilos de vida y salud de las personas, familias y comunidades en las localidades y territorios que son diferenciales según población, curso de vida, género, condición y situación en Bogotá D.C. y tres objetivos específicos “1. Definir e implementar acciones sectoriales e intersectoriales, integradas e integrales de gobernanza gobernabilidad en salud pública en el marco de la Atención Primaria Social que intervengan los determinantes sociales de las desigualdades en salud 2. Fortalecer la rectoría en salud pública, en el marco de la normatividad vigente, para dirigir, coordinar y regular las políticas, planes, programas y proyectos de competencia, en función del mejoramiento de los resultados en salud de la población del distrito capital. y 3. Desarrollar y fortalecer capacidades individuales y colectivas en personas, familias y comunidades para propiciar el cuidado de sí mismo, de otros (as) y del ambiente, en los diferentes entornos de vida cotidiana y momentos del curso de vida según diferenciales poblacionales y territoriales.”, con 45 metas que aportarán

en el mejoramiento de la calidad de vida y salud de la población y el ambiente, mediante el fortalecimiento de las acciones conjuntas y sinérgicas a nivel sectorial, intersectorial, transectorial y comunitario, determinando de esta manera como Meta No 45 Mantener el 100% de la acreditación del Laboratorio de Salud Pública como referente técnico a nivel distrital y nacional junto con la operación del laboratorio de alta contención biológica BSL3 y la actividad 45.1. Realizar análisis de laboratorio en apoyo a la vigilancia de enfermedades de interés en salud pública y vigilancia sanitaria.

Para el desarrollo de la actividad 45.1, que permite cumplir la meta 45 en el periodo 2024 – 2028, del proyecto de inversión No. 8141, la Subdirección de Laboratorio de Salud Pública debe contar con los gases especiales como helio, nitrógeno, argón, nitrógeno, aire sintético, argón, oxigeno, y otros combustibles como acetileno, necesarios para el procesamiento de diversas metodologías analíticas, tales como cromatografía de gases (GC), espectrofotometría de absorción atómica (AA) y espectrometría de masas (MS), preparación de muestras, entre otros. Estos insumos son fundamentales para apoyar la vigilancia de eventos de interés en salud pública y la vigilancia sanitaria en el Distrito Capital.

Para el desarrollo de su objeto y el cumplimiento de sus funciones básicas, la Secretaría Distrital de Salud cuenta con una estructura organizacional definida inicialmente mediante el Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, la cual fue modificada y ajustada a través del Decreto 182 del 4 de agosto de 2020. En este último, específicamente en su artículo 1°, se creó la Subdirección de Laboratorio de Salud Pública, y en el artículo 4° se adicionó el artículo 14A al Decreto 507 de 2013, asignándole de manera expresa las funciones propias del laboratorio de referencia en el Distrito Capital.

Posteriormente, la estructura organizacional del Sector Salud fue compilada y actualizada mediante el Decreto 641 del 22 de diciembre de 2025, “por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Salud”, en cuyo artículo 18° se ratifican y desarrollan las funciones asignadas a la Subdirección de Laboratorio de Salud Pública, consolidando su rol estratégico en la vigilancia epidemiológica, la vigilancia sanitaria y el fortalecimiento de la Red de Laboratorios del Distrito. asignando a la Subdirección de Laboratorio de Salud Pública, en ejercicio de las siguientes funciones: *“1. Coordinar el desarrollo de procesos tendientes para la integración funcional a la Red de Laboratorios y al cumplimiento de sus funciones de manera coordinada y articulada con las instancias técnicas de la dirección territorial de salud, afines con sus competencias y de acuerdo con las directrices de la Dirección de Epidemiologia, Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva. 2. Realizar exámenes de laboratorio de interés en salud pública en apoyo a la vigilancia de los eventos de importancia en salud pública, vigilancia y control sanitario. 3. Desarrollar acciones que permitan adoptar e implementar el sistema de información para la Red Nacional de Laboratorios establecido por el nivel nacional en los temas de su competencia. 4. Desarrollar acciones que permitan la adopción e implementación en su jurisdicción el sistema de monitoreo y evaluación de la Red Nacional de Laboratorios acorde con los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. 5. Recopilar, procesar, analizar y difundir oportunamente datos y resultados de los análisis de laboratorio de interés en salud pública, con el fin de apoyar la toma de decisiones para la vigilancia y control sanitario. 6. Implementar el sistema de gestión de calidad para garantizar la oportunidad, confiabilidad y veracidad de los procedimientos desarrollados. 7. Participar en los programas nacionales de evaluación externa del desempeño acorde con los lineamientos establecidos por los*

laboratorios nacionales de referencia. 8. Vigilar la calidad de los exámenes de laboratorio de interés en salud pública desarrollados por los laboratorios del área de influencia. 9. Implementar los programas de bioseguridad y manejo de residuos, de acuerdo con la normatividad nacional vigente. 10. Cumplir con los estándares de calidad y bioseguridad definidos para la remisión, transporte y conservación de muestras e insumos para la realización de pruebas de laboratorio. 11. Realizar los análisis de laboratorio en apoyo a la investigación y control de brotes, epidemias y emergencias. 12. Realizar y participar activamente en las investigaciones de los principales problemas de salud pública, según las directrices nacionales y las necesidades territoriales. 13. Brindar capacitación y asistencia técnica a las Entidades Territoriales y a otras entidades dentro y fuera del sector salud en las áreas de sus competencias. 14. Participar en el sistema de referencia y contrarreferencia de muestras biológicas, ambientales e insumos de acuerdo con los lineamientos nacionales. 15. Realizar análisis periódicos de la demanda y oferta de exámenes de laboratorio de interés en salud pública. 16. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia".

En el marco de sus funciones misionales, la Subdirección de Laboratorio de Salud Pública (SLSP) de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá cuenta con un Sistema de Gestión de Calidad que integra de manera transversal todas las actividades asociadas al proceso analítico, incluyendo el uso de insumos críticos, equipos especializados y metodologías normalizadas. Este sistema permite el desarrollo de las actividades bajo estrictos parámetros técnicos, de calidad y control, conforme a la legislación vigente y a la Norma NTC-ISO/IEC 17025:2017, la cual establece los requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración.

En concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2323 de 2006, "por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 9ª de 1979 en relación con la Red Nacional de Laboratorios", la SLSP tiene la responsabilidad de garantizar el adecuado funcionamiento y la operación continua de la Red de Laboratorios, fortaleciendo de manera permanente las líneas estratégicas de vigilancia en salud pública, gestión de la calidad, prestación de servicios e investigación. El cumplimiento de estas funciones exige la disponibilidad constante de insumos técnicos indispensables para la ejecución de pruebas analíticas confiables y oportunas.

Adicionalmente, el Laboratorio de Salud Pública cuenta con acreditación otorgada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) desde el 30 de septiembre de 2024, lo cual ratifica su competencia técnica y su compromiso con la mejora continua. Esta acreditación implica la obligación de garantizar condiciones controladas de operación, trazabilidad metrológica y estabilidad en los procesos analíticos, aspectos que dependen directamente del suministro permanente y oportuno de gases especiales de alta pureza.

En desarrollo de su función de apoyo a la vigilancia epidemiológica de enfermedades, del ambiente y del consumo, la SLSP debe realizar pruebas analíticas en diversas áreas de trabajo que permitan identificar microorganismos patógenos en muestras biológicas y no biológicas (alimentos, aguas, bebidas alcohólicas, productos farmacéuticos, cosméticos, entre otros), así como determinar la presencia de sustancias químicas peligrosas en niveles que representen riesgo para la salud humana. Estas actividades requieren condiciones técnicas estrictas y el uso de equipos de alta complejidad.

Para tal fin, la SLSP dispone de instrumental analítico especializado, entre ellos cromatógrafos de gases y espectrofotómetros de absorción atómica, utilizados para la determinación de trazas de contaminantes químicos y elementos tóxicos presentes en matrices ambientales, alimentarias, farmacéuticas y biológicas. El funcionamiento de estos equipos depende de manera crítica del suministro continuo de gases especiales de alta pureza, tales como helio, nitrógeno, argón, aire sintético, oxígeno y gases combustibles como el acetileno. De igual forma, los ensayos microbiológicos requieren atmósferas controladas, especialmente para el cultivo de microorganismos con requerimientos específicos de anaerobiosis o enriquecimiento con dióxido de carbono.

En particular, las siguientes metodologías analíticas demandan el uso permanente de gases especiales:

1. Determinación de plaguicidas organofosforados y organoclorados, nicotina, etanol, metanol e hidrocarburos aromáticos policíclicos, mediante cromatografía de gases acoplada a detectores FID, NPD y espectrometría de masas, técnica que requiere nitrógeno, aire sintético seco y helio de alta pureza.
2. Determinación de metales pesados como plomo, cadmio, arsénico, cromo, níquel, talio y selenio, mediante espectrofotometría de absorción atómica con horno de grafito, que utiliza argón como gas de arrastre. Adicionalmente, la determinación de zinc, manganeso e hierro por llama, y de mercurio por generación de hidruros, requiere el uso de acetileno.
3. Cultivo de microorganismos de interés en salud pública, tales como Neisseria meningitidis, Neisseria gonorrhoeae y Streptococcus pneumoniae, para los cuales se emplean incubadoras que requieren dióxido de carbono de alta pureza, garantizando atmósferas controladas que favorecen su crecimiento y viabilidad.

Las pruebas analíticas descritas respaldan de manera directa la vigilancia y el control de los límites máximos permitidos de contaminantes ambientales y químicos en productos de consumo humano, así como la vigilancia microbiológica de alimentos, aguas y productos farmacéuticos, conforme a la normativa expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás autoridades competentes. Estas actividades también soportan la vigilancia de eventos de interés en salud pública, incluyendo intoxicaciones por sustancias químicas, calidad del agua potable y exposición a metales pesados.

La disponibilidad continua de gases especiales constituye un factor crítico para la capacidad de respuesta del laboratorio, especialmente frente a brotes asociados a la exposición a contaminantes químicos o microbiológicos. La interrupción en el suministro de estos insumos comprometería la validez de los resultados analíticos, la continuidad del servicio, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y, en consecuencia, la toma oportuna de decisiones en salud pública.

De acuerdo con lo descrito anteriormente las normas que reglamentan los contaminantes ambientales se detallan a continuación:

- Anexo técnico de la Resolución 1646 de 2018, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual se definen los eventos de interés en salud pública conforme a los lineamientos del Instituto Nacional de Salud (INS). Este anexo establece, entre otros, los eventos relacionados con la calidad del agua potable y las intoxicaciones por sustancias químicas (evento 365), dentro de las cuales se incluyen, sin limitarse a estas, las determinaciones de actividad de colinesterasa para intoxicaciones por organofosforados y carbamatos, análisis de metales pesados, determinación de alcoholes, intoxicaciones por sustancias psicoactivas y medicamentos.

- Resolución 4547 de 1998, expedida por el Ministerio de Salud, “por la cual se definen los exámenes de laboratorio en alimentos, bebidas, medicamentos, cosméticos, insumos para la salud y productos varios de interés en salud pública, que deben realizar los laboratorios de salud pública departamentales y distritales, los laboratorios clínicos y los laboratorios de citohistopatología”. Esta resolución establece que los Laboratorios de Salud Pública deben realizar análisis de metales en muestras de agua, alimentos, bebidas alcohólicas y muestras biológicas.

- Resolución 2115 de 2007, expedida por el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, “por medio de la cual se señalan características, instrumentos básicos y frecuencias del sistema de control y vigilancia para la calidad del agua para consumo humano”. Esta norma fija las concentraciones máximas aceptables de sustancias y elementos tóxicos, tales como metales pesados, plaguicidas e hidrocarburos.

- La ordenación del gasto del Fondo Financiero Distrital de Salud (FFDS) se encuentra actualmente regida por el Decreto Distrital 641 de 2025. Esta norma, en su condición de Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, consolidó la normativa aplicable y definió las competencias de ejecución presupuestal bajo los parámetros de la estructura administrativa vigente, subrogando cualquier disposición anterior sobre la materia.

- Ley 9 de 1979, expedida por el Congreso de la República, en su Título V – Alimentos. En el artículo 296 se prohíbe el uso de aditivos que puedan causar riesgos para la salud del consumidor o generar adulteración o falsificación de los productos alimenticios.

- Resolución 776 de 2008, expedida por el Ministerio de la Protección Social, “por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos que deben cumplir los productos de la pesca, en particular pescados, moluscos y crustáceos, destinados al consumo humano”. Esta resolución fija los valores máximos permisibles de mercurio, plomo y cadmio.

- Resolución 122 de 2012, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, modifica parcialmente la Resolución 776 de 2008, ajustando los valores máximos de metales pesados por grupos de especies e incorporando el estaño para productos de la pesca enlatados.

- Resolución 0148 de 2007, expedida por el Ministerio de la Protección Social, establece el reglamento técnico aplicable al atún en conserva y sus preparaciones, incluyendo los valores máximos de arsénico, cadmio, mercurio y plomo.

- Resolución 4506 de 2013, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, “por la cual se establecen los niveles máximos de contaminantes en los alimentos destinados al consumo humano y se dictan otras disposiciones”. Esta norma regula, entre otros contaminantes, los metales pesados cadmio, arsénico, plomo y mercurio, definiendo los niveles máximos permitidos según el tipo de alimento.

- Resolución 2906 de 2007, expedida por el Ministerio de la Protección Social, establece los Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas (LMR) en alimentos para consumo humano y en piensos o forrajes.

- Resolución 5897 de 2018, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, “por la cual se determina la permanencia del reglamento técnico que regula los Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas (LMR) en alimentos para consumo humano y en piensos o forrajes”, ratificando la vigencia de la Resolución 2906 de 2007.

- Decreto 547 de 1996, expedido por el Presidente de la República, “por el cual se reglamenta el Título V de la Ley 9 de 1979, en lo relacionado con el registro sanitario y las condiciones sanitarias de producción, empaque y comercialización, el control de la sal para consumo humano y se dictan otras disposiciones”. Este decreto establece, entre otros aspectos, los valores máximos permitidos de plomo y arsénico.

- Ley 2041 de 2020, expedida por el Congreso de la República, “por medio de la cual se garantiza el derecho de las personas a desarrollarse física e intelectualmente en un ambiente libre de plomo, se fijan límites para su contenido en productos comercializados en el país y se dictan otras disposiciones”. Esta ley establece valores máximos de plomo en productos como pinturas, juguetes, tuberías e insumos agropecuarios, define valores máximos de plomo en sangre para niños, mujeres gestantes y población general, y promueve la investigación científica orientada a la reducción del plomo y al establecimiento de límites en productos que aún no cuentan con regulación específica.

En el marco de las funciones misionales de la Subdirección de Laboratorio de Salud Pública (SLSP) de la Secretaría Distrital de Salud, y conforme al Sistema de Gestión de Calidad implementado bajo la NTC-ISO/IEC 17025:2017, así como a lo dispuesto en el Decreto 2323 de 2006, el laboratorio debe garantizar la continuidad de los procesos analíticos que soportan la vigilancia en salud pública, ambiental y de productos de consumo. Para el desarrollo de estas actividades se requiere el funcionamiento permanente de equipos especializados como cromatógrafos de gases y espectrofotómetros de absorción atómica, así como condiciones controladas para ensayos microbiológicos, los cuales dependen del suministro continuo de gases especiales de alta pureza.

En este sentido, la contratación corresponde a un contrato de suministro con entregas sucesivas, cuyo plazo se justifica en la necesidad de asegurar la disponibilidad permanente de dichos insumos durante la vigencia contractual y evitar interrupciones en los procesos analíticos

del laboratorio. Las cantidades solicitadas se establecen con el propósito de cubrir las necesidades operativas del Laboratorio de Salud Pública, teniendo en cuenta que estos gases constituyen insumos críticos y esenciales dentro de los procedimientos analíticos que se desarrollan de manera rutinaria, siendo utilizados en el funcionamiento de equipos analíticos especializados y en la generación de condiciones controladas requeridas para diversos ensayos microbiológicos y fisicoquímicos.

En consecuencia, su provisión en las cantidades estimadas responde al consumo histórico del laboratorio, la capacidad operativa instalada y la demanda proyectada de análisis, garantizando la continuidad del servicio, la confiabilidad de los resultados analíticos y la adecuada atención de los eventos de interés en salud pública que impactan directamente a la población del Distrito Capital.

La disponibilidad continua de gases especiales constituye un factor técnico crítico para garantizar la operación ininterrumpida del Laboratorio de Salud Pública, en tanto estos insumos son indispensables para el funcionamiento de equipos analíticos de alta complejidad, tales como cromatógrafos de gases, espectrofotómetros de absorción atómica y sistemas de espectrometría de masas, utilizados en la determinación de contaminantes químicos, metales pesados, plaguicidas, alcoholes, hidrocarburos y otras sustancias de interés sanitario en diferentes matrices. En este contexto, gases como helio, nitrógeno, argón, aire sintético, oxígeno, acetileno y dióxido de carbono resultan esenciales tanto para procesos fisicoquímicos como microbiológicos. Su suministro permanente es determinante para asegurar la vigilancia rutinaria, la atención de brotes, emergencias sanitarias e intoxicaciones, así como la confiabilidad de los resultados analíticos y la toma oportuna de decisiones en salud pública.

En este sentido, la contratación con cargo a vigencia futura se encuentra plenamente justificada, toda vez que el Consejo Distrital de Política Fiscal y Económica – CONFIS Distrital, en sesión No. 07 del 20 de mayo de 2026, autorizó la vigencia futura ordinaria para la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud, incluyendo de manera expresa el objeto de gasto correspondiente a la contratación del suministro de gases especiales para realizar las pruebas analíticas en la Subdirección de Laboratorio de Salud Pública, con una apropiación destinada para la vigencia 2027.

Dicha autorización reconoce la necesidad de garantizar la continuidad de este suministro estratégico, indispensable para el desarrollo de las actividades analíticas del laboratorio. En consecuencia, la contratación que trasciende la vigencia fiscal permite prevenir interrupciones derivadas de eventuales desabastecimientos, aspecto que adquiere especial relevancia considerando la capacidad limitada de almacenamiento de cilindros y la variabilidad en la demanda de estos insumos. De esta manera, la vigencia futura constituye un mecanismo de planeación que asegura el abastecimiento oportuno, la continuidad operacional del laboratorio, el cumplimiento de los estándares de calidad y acreditación, y el adecuado ejercicio de las funciones de vigilancia en salud pública, contribuyendo a la protección de la salud de los habitantes del Distrito Capital.

En atención a la naturaleza del servicio y a la necesidad de garantizar la continuidad operativa del Laboratorio de Salud Pública, el presente proceso de contratación se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial bajo la modalidad de monto agotable. Las cantidades proyectadas

han sido estimadas con base en los procesamientos rutinarios del laboratorio, considerando los históricos de consumo, la capacidad operativa instalada y la demanda analítica regular. No obstante, las cantidades adicionales que lleguen a requerirse en el marco del monto agotable estarán sujetas a las variaciones en el volumen de muestras, particularmente aquellas derivadas del incremento en la demanda por la atención de alertas sanitarias, emergencias, brotes u otras contingencias en salud pública, garantizando así la oportuna respuesta institucional y la continuidad en la prestación del servicio.

En estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 310 de 2021, el día 10 de junio de 2026 la Entidad realizó la verificación correspondiente en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC) y en los instrumentos de agregación de demanda administrados por Colombia Compra Eficiente, con el propósito de determinar la existencia de Acuerdos Marco de Precios o catálogos electrónicos aplicables al objeto del presente proceso. Como resultado de dicha consulta, se evidenció que no existe un Acuerdo Marco de Precios vigente ni un instrumento de agregación de demanda que contemple el suministro de gases especiales requeridos para la ejecución de las pruebas analíticas desarrolladas por la Subdirección de Laboratorio de Salud Pública.

.



”.

Así, con el fin de dar cumplimiento a la meta antes expuesta y a los fines institucionales, y de conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Adquisiciones para la presente vigencia, la Subdirección de Laboratorio de Salud Pública requiere suscribir el contrato para el suministro de gases especiales. Esta contratación constituye una necesidad técnica esencial que garantiza el procesamiento analítico, la emisión de resultados confiables y oportunos, el cumplimiento de los estándares de calidad y la adecuada atención de la vigilancia rutinaria, así como de brotes y emergencias sanitarias; resultando indispensable para fortalecer la vigilancia epidemiológica y sanitaria en el Distrito Capital y para proteger de manera efectiva la salud de la población.

3. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.

A. OBJETO

CONTRATAR EL SUMINISTRO DE GASES ESPECIALES PARA REALIZAR LAS PRUEBAS ANALÍTICAS EN LA SUBDIRECCIÓN DE LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD.

B. ALCANCE DEL PROCESO

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ACOTIZAR POR M3 y/o SEGUN CORRESPONDA
1	Argón grado 5,0 analítico	Cilindro por 6 a 8.5 metros cúbicos, cumpliendo la totalidad del volumen solicitado en alguna de las presentaciones.	1
2	Acetileno grado 2.5 AA	Cilindro por 6 a 7.5 kilogramos cumpliendo la totalidad del volumen solicitado en alguna de las presentaciones.	1
3	Dióxido de carbono grado 4.0 (anaeróbicos)	Cilindro por 25 kg o cumpliendo la totalidad del volumen solicitado en alguna de las presentaciones	1
4	Aire sintético grado 4.7 FID	Cilindro por 6 a 7.5 metros cúbicos, cumpliendo la totalidad del volumen solicitado en alguna de las presentaciones.	1
5	Oxígeno grado 2.6	Cilindro por 6 a 7.5 metros cúbicos, cumpliendo la totalidad del volumen solicitado en alguna de las presentaciones.	1

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ACOTIZAR POR M3 y/o SEGUN CORRESPONDA
6	Helio grado 5.0	Cilindro por 5.5 a 7.5 metros cúbicos, cumpliendo la totalidad del volumen solicitado en alguna de las presentaciones.	1
7	Nitrógeno grado 5,0 analítico	Cilindro por 5,8 a 7.5 metros cúbicos, cumpliendo la totalidad del volumen solicitado en alguna de las presentaciones	1

4. CÓDIGO DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS- UNSPSC

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
12000000 - Material Químico incluyendo Bioquímicos y Materiales de Gas	12140000 – Elementos y gases	12141900 – No-metales y gases elementales y puros s	12141903 nitrógeno
12000000 - Material Químico incluyendo Bioquímicos y Materiales de Gas .	12140000 – Elementos y gases	12141900 – No-metales y gases elementales y puros	12141904 – Oxigeno
12000000 - Material Químico incluyendo Bioquímicos y Materiales de Gas	12140000 – Elementos y gases	12142000 – Gases nobles	
12000000 - Material Químico incluyendo Bioquímicos y Materiales de Gas	12140000 – Elementos y gases	12142100 – Gases naturares y gases mixtos s	12142104 – Gas Dioxido de carbono
12000000 - Material Químico incluyendo Bioquímicos y Materiales de Ga.	12140000 – Elementos y gases	12142100 – Gases naturales y gases mixtos	12142105 – Aire industrial
15000000 – Materiales Combustibles, Aditivos para Combustibles, Lubricantes y Anticorrosivo y	15110000 – Combustibles gaseosos y aditivos	15111500 – Combustibles gaseosos	15111506 - Acetileno

5. RÉGIMEN JURÍDICO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El régimen jurídico aplicable al presente procedimiento de selección del contratista, que comprende las etapas precontractual, contractual y postcontractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018) y sus decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 1082 de 2015 y las leyes Civiles y Comerciales y demás, normas que adicionen, complementen o regulen la materia; así como la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1860 de 2021 y el manual de contratación vigente de la Entidad.

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

La Entidad acudirá a la modalidad de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015 modificados por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021.

Para la escogencia del ofrecimiento más favorable, la Entidad tendrá como único criterio de selección del contratista, el menor valor ofrecido.

7. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR

Dadas las características del objeto contractual, el contrato a celebrar es de **suministro,** conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y la legislación civil.

8. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto estimado para el proceso de selección será hasta por la suma de **SETENTA MILLONES DE PESOS. ($70.000.000) M/CTE,** incluidos todos los impuestos, gastos, costos, contribuciones directos e indirectos, lo cual es resultado del análisis económico del sector y estudio de mercado.

El presupuesto oficial estimado para el presente proceso constituye el valor máximo y total por el cual se celebrará el contrato. En consecuencia, el contrato se adjudicará y suscribirá por el 100% del presupuesto asignado como vigencia futura, ejecutándose bajo la modalidad de monto agotable hasta agotar el 100% del presupuesto. La ejecución efectiva de dichos recursos estará supeditada a las necesidades reales de la entidad y a las entregas parciales requeridas durante las vigencias contractuales.

Con fundamento en los recursos estimados para el presente proceso, la distribución presupuestal se establece de la siguiente manera, bajo la modalidad de monto agotable hasta por **SETENTA MILLONES DE PESOS ($70.000.000) M/CTE,** distribuidos así:

Número del Requerimiento	Valor 2026	Valor 2027 constante
008	$ 35.000.000,00	$ 35.000.000,00

Para la determinación del mismo, se procedió a solicitar cotizaciones con base en las cuales se elaboró el estudio de mercado. En el análisis económico del sector, se realizó la búsqueda de procesos con objeto y valor similar en el portal de Contratación y www.contratos.gov.co

Los precios unitarios ofertados y aceptados en el marco del presente proceso de selección tendrán carácter fijo e inmodificable durante las vigencias fiscales 2026 y 2027, razón por la cual el contratista deberá garantizar el suministro de los bienes objeto del contrato con base en dichos valores, sin que proceda reconocimiento alguno por concepto de reajuste de precios, actualización monetaria, variación de costos de producción, inflación, tasa de cambio o cualquier otra circunstancia que implique un incremento en los valores unitarios inicialmente pactados, salvo las excepciones previstas expresamente en la ley.

Nota 1: Las propuestas presentadas por los proponentes no deberán sobrepasar el valor del presupuesto oficial establecido por la Entidad; en caso de que esta sobrepase el monto allí establecido, la propuesta será RECHAZADA.

Nota 2: El valor propuesto deberá contemplar todos los costos, gastos, contribuciones, tasas, impuestos y descuentos que se generan para la suscripción y ejecución del contrato de acuerdo con la ley, si hay lugar a ello.

NOTA 3: El proponente en ningún caso podrá exceder en su propuesta el valor del presupuesto oficial estimado para este proceso de selección, ni los techos presupuestales especificados, so pena de rechazo de la propuesta y que están establecidos en el Estudio de Mercado anexo.

NOTA 4: El proponente deberá tener en cuenta que los valores de la propuesta económica se mantendrán fijos durante la ejecución del contrato, debe incluir el valor del IVA, si a ello hubiere lugar, y debe contemplar la totalidad de los costos directos e indirectos fijos y variables que con lleve la ejecución del contrato.

NOTA 5: En caso de que los productos o servicios prestados no causen IVA, el proponente establecerá la debida justificación legal.

NOTA 6: Se aclara que el valor de la oferta corresponde al diligenciado en el ANEXO 4 - OFERTA ECONOMICA, no obstante, en caso de existir diferencia con el valor indicado en la PLATAFORMA SECOP II, se tendrá en cuenta el valor del documento anexo, teniendo en cuenta que, en dicho formato se encuentran discriminados los valores unitarios del proceso.

NOTA 7: El IVA hace parte del precio que ofrece cada proponente, será ponderado al momento de la evaluación de las ofertas.

9. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Para atender la contratación que resulte de este proceso de selección la Entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal que tiene las siguientes características:

VIGENCIA 2026

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR 2026
3461	3/07/2026	O230117190520240242	Fortalecimiento de la Gobernanza y Gobernabilidad de la Salud Pública enel marco de la atención primaria social Bogotá D.C.	O2320201003053544204 Tiras reactivas para análisis de laboratorio	3-200-I001 RBADMINISTRADOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA	35.000.000

VIGENCIA 2027

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No	FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	PRECIOS CONSTANTES
375	26/06/2026	O2-3-01-17-019-05-20240242	Fortalecimiento de la Gobernanza y Gobernabilidad de la Salud Pública enel marco de la atención primaria social Bogotá D.C.	O2320201003053544204 Tiras reactivas para análisis de laboratorio	3-200-I001 RBADMINISTRADOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA	36.487.500

Con fundamento en los recursos estimados para el presente proceso, la distribución presupuestal se establece de la siguiente manera:

Número del Requerimiento	Valor para ejecutar en el año 2026	Valor 2027 constante
008	$ 35.000.000,00	$ 35.000.000, 00

En el evento de existir saldo en el CDP que ampara el presente contrato, éste debe ser liberado por la Dirección Financiera en el momento de expedir el registro presupuestal.

10. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2027 o hasta agotar el presupuesto oficial asignado, lo que ocurra primero, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. En todo caso, la ejecución contractual no podrá exceder la vigencia fiscal 2027.

11. FORMA DE PAGO.

El valor del contrato se pagará por la SDS-FFDS al CONTRATISTA de la siguiente manera:

PAGOS PARCIALES POR ENTREGA DE PRODUCTOS: El Fondo Financiero Distrital de Salud realizará pagos parciales al contratista por cada suministro efectivamente realizado, previa presentación de factura. El trámite de pago estará sujeto a la certificación del supervisor, quien validará que los bienes entregados corresponden estrictamente a lo contratado mediante la aplicación de la lista de chequeo técnica institucional; asimismo, será requisito indispensable adjuntar el comprobante de entrada al almacén que formaliza el ingreso de los gases al inventario de la entidad. La verificación positiva a través de dicha lista de chequeo será el documento técnico que sustente el cumplimiento de las condiciones de calidad para proceder con la obligación financiera.

En atención a la naturaleza del suministro, se establece que las entregas de los gases se realizarán conforme al cronograma de entregas definido por la Entidad y de acuerdo con las necesidades operativas de las áreas analíticas, en el marco de la ejecución de los procesos analíticos del laboratorio. Lo anterior, considerando que cada tipo de gas es requerido para el desarrollo de diferentes metodologías de análisis, lo que implica la necesidad de efectuar suministros periódicos durante el mes.

En este sentido, las entregas parciales constituirán el soporte para la verificación del cumplimiento y el trámite de pago, de acuerdo con las cantidades efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción por parte de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de la factura o documento equivalente, una vez se cuente con el respectivo PAC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectuar el (los) pago(s) se requerirá la siguiente documentación mínima, la cual será verificada por parte del supervisor: a. Factura o documento equivalente debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. b. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. C Certificación de ingreso al Almacén (cuando aplique).

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando las facturas o los documentos equivalentes no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el

término para éste solamente empezara a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por tanto derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

12. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será en la Carrera 32 No. 12-81 de la ciudad de Bogotá D.C. Subdirección de Laboratorio de Salud Pública.

Nota: Atendiendo el lugar de ejecución del contrato deberá allegarse el Registro de Información Tributaria – RIT.

13. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato resultante del presente proceso de selección será compartida por un **Profesional Especializado código 222, grado 30**, con el seguimiento técnico a cargo y **un Profesional Especializado código 222, grado 30**,con el seguimiento jurídico, administrativo, financiero y contable a cargo; dichos profesionales de la Subdirección del Laboratorio de Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, y/o quien designe el Secretario Distrital de Salud - Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud, quien podrá apoyarse técnicamente en los colaboradores de la Dependencia a su cargo. El supervisor designado tiene la competencia funcional y la idoneidad para ejercer la citada designación según el manual de funciones de la entidad.

El supervisor tendrá a cargo las siguientes obligaciones, de conformidad con lo establecido en el VIII del MANUAL DE CONTRATACION, SUPERVISION E INTERVENTORIA DE LA SDS-FFDS Versión 10 en concordancia con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011:

Actividades Generales:

1. Conocer y entender los términos y condiciones del contrato o convenio y del pliego de condiciones o invitación pública, cuando aplique.
2. Suscribir el acta de inicio (cuando aplique) con el contratista en los términos establecidos por la entidad.
3. Conocer y verificar la vigencia de los amparos y garantías extendidas. (cuando aplique)
4. Aprobar el plan de actividades o cronograma presentado por el contratista y verificar su cumplimiento, cuando aplique.
5. Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
6. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
7. Mantener contacto con las partes del contrato.
8. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.

9. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
10. Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en la matriz correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
11. Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
12. Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
13. Denunciar ante las autoridades competentes con copia a la entidad estatal, los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles; así como entregar los soportes necesarios para que se desarrollen las investigaciones correspondientes.
14. Presentar informe a la entidad estatal cuando se presente incumplimiento contractual; de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 86 de la ley 1474 del 2011, así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal desarrolle las actividades correspondientes.
15. Verificar que el contratista realice la publicación de las evidencias que soportan el cumplimiento de ejecución y pago del contrato, de manera adecuada y dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.
16. Verificar y dejar constancia que el contratista realizó en debida forma el pago a los aportes de seguridad social en salud y parafiscales en los casos que aplique, de conformidad a los pagos realizados por la entidad. si el contratista una vez requerido por el supervisor no allega el soporte de pago de seguridad social deberá ser reportado a las autoridades competentes para adelantar las investigaciones y procedimientos administrativos sancionatorios pertinentes, entre las que se encuentra la unidad de gestión pensional y parafiscal- UGPP.

Vigilancia del contrato por parte del supervisor y/o interventor:

El supervisor y/o interventor del contrato deberá realizar la vigilancia administrativa, técnica, financiera, contable y aquellas que sean determinadas en el contrato.
Vigilancia administrativa:
1. Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.
2. Coordinar con las instancias internas de la Entidad relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
3. Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
4. Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley.

5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

Vigilancia técnica:

1. Verificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato (por ejemplo, planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones, etc.).
2. Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario.
3. Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. 4. Justificar y solicitar a la Entidad Estatal las modificaciones o ajustes que requiera el contrato.
5. Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando haya lugar a ello, para lo cual deberá suministrar la justificación y la documentación correspondientes.
6. De igual forma el Supervisor o interventor deberá verificar el incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad de la planta de personal acreditado para obtener el puntaje adicional podrá constituir causal de incumplimiento contractual y se tramitará conforme a la normatividad vigente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 287 de 2026 (Cuando aplique). Las Entidades Estatales, a través del supervisor o interventor del contrato, deberán verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laborales con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan.

Vigilancia financiera y contable:
1.Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo.
2. Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato, llevando control del balance presupuestal para efecto de pagos y de liquidación del mismo.
3. Verificar la entrega de los anticipos pactados y su adecuada amortización, de conformidad con lo establecido en la ley y en el contrato.
4. Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
5. Coordinar con las instancias necesarias para adelantar los trámites de la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla.

14. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS O ANEXO TÉCNICO

Las especificaciones y condiciones técnicas de los productos a adquirir son las contenidas en el anexo No. FICHAS TECNICAS GASES.

La propuesta ganadora será la que oferte el menor precio, resultante de la sumatoria unitaria de todos los ítems.

15. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A. OBLIGACIONES DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD – SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD:

Además de las inherentes al objeto, la Entidad se compromete a:

1. Exigir al Contratista la ejecución idónea del objeto del contrato, bajo las condiciones y características técnicas previstas.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato a través del Supervisor de este.
3. Pagar el valor del contrato en la forma pactada.
4. De manera oportuna dar autorización para el ingreso a la SDS de los equipos, herramientas, materiales y/o insumos, al igual que al personal del contratista que sea reportado de manera adecuada y cumpla con los requerimientos de Seguridad y Control, si hay lugar a ello.
5. Suministrar los elementos y/o espacios necesarios para la ejecución del objeto contractual si a ello hubiere lugar.
6. Aprobar la Garantía única que en debida forma constituya el contratista.
7. Exigir la certificación de pago de aportes al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales.
8. Cumplir con las demás señaladas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes.
9. Aplicar las sanciones y correctivos establecidos en la Ley, el Estudio Previo, el anexo de condiciones generales y el mismo contrato, en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, adelantando las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías a que hubiere lugar.
10. Notificar por escrito al garante de los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del Código de Comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local según lo establece el artículo 1060 del Código de Comercio.
11. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).

12. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Distrital 332 de 2020, garantizando que la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital y su vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables. (Cuando haya lugar)
13. Verificar y hacer seguimiento a través del supervisor del contrato, que el contratista desde el inicio y durante la ejecución del contrato mantenga vinculadas a las personas de grupos poblacionales establecidas artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 el cual adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015 fomento para la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. (cuando haya lugar).
14. Liquidar el contrato, si a ello hubiere lugar.

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las demás obligaciones que se deriven de la normatividad existente, en especial las previstas por el Estatuto General de Contratación Estatal, de las normas que regulan el ejercicio de este tipo de actividades, de las contenidas en las normas técnicas pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, y de las que se deriven del contenido del presente Estudio Previo, el contratista deberá asumir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, observando en todo momento, el régimen de contratación; acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
2. Mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones presentadas en la propuesta, en forma permanente y con altos niveles de eficiencia técnica y profesional, para atender sus obligaciones, respetando y cumpliendo las condiciones establecidas en el anexo de condiciones generales adicionales y en la oferta.
3. Disponer durante toda la ejecución del contrato, el personal calificado y debidamente capacitado, de conformidad con lo indicado en su propuesta y en el anexo de condiciones generales adicionales, según el caso. En caso de requerir cambio de recurso humano el contratista tendrá un plazo máximo de 10 días calendario para presentar al supervisor del contrato el soporte que dio lugar al retiro, la forma como está afrontando la contingencia y los documentos de la nueva persona propuesta, la cual deberá cumplir con el mismo o mejor perfil ofertado en la propuesta, con el fin que la SDS-FFDS apruebe el cambio.
4. Reportar cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata al supervisor y/o interventor del contrato.
5. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta la SDS-FFDS-Fondo Financiero Distrital de Salud, a través del supervisor y/o interventor del contrato.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la SDS-FFDS-Fondo Financiero Distrital de Salud, a través de la persona responsable

del control en la ejecución del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes, para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

8. Reportar en el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, para lo cual deberá comunicar el hecho a la Entidad, a la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, a la Veeduría Distrital y a la Agencia Colombiana para la Contratación Pública – Colombia Compra.
9. Pagar por su cuenta los salarios, subsidios, prestaciones sociales, afiliación y pago de las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social –EPS, Pensión y ARL- y de los Aportes Parafiscales –SENA, ICBF, Cajas de Compensación-, y Subsidio Familiar, a que hubiere lugar, de todos sus empleados, en especial del personal destinado para el cumplimiento del objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano, debiendo presentar en su oportunidad, la respectiva certificación de cumplimiento, expedida por el Revisor Fiscal o su representante legal – según el caso.
10. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
11. Desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones, aunque no estén específicamente señaladas y que sean de la naturaleza del contrato.
12. Utilizar los mecanismos que sean necesarios para poder garantizar la autenticidad, integridad y conservación de los documentos electrónicos, cuando a ello hubiere lugar.
13. Contar con sus equipos de cómputo y herramientas de trabajo para la cabal ejecución del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.
14. Garantizar que los compromisos, productos, acciones, intervenciones y demás aspectos técnicos, se ejecuten dando pleno cumplimiento a los Lineamientos y políticas establecidos por la SDS-FFDS-Fondo Financiero Distrital de Salud y a las instrucciones que se impartan a través del supervisor y/o interventor.
15. Realizar el registro y demás trámites correspondientes ante la Oficina de Derechos de Autor, respecto de los productos que así lo requieran, para obtener el efectivo reconocimiento de dichos derechos a favor de la SDS-FFDS-Fondo Financiero Distrital de Salud. La información recolectada y los productos generados en el marco del presente contrato, independientemente de su grado de desarrollo, pertenecen exclusivamente a la SDS-FFDS-Fondo Financiero Distrital de Salud de Salud, entidad a la que corresponden los derechos de propiedad intelectual, desde su inicio hasta su materialización física, sin perjuicio de los créditos que la SDS-FFDS-Fondo Financiero Distrital de Salud deba otorgar al contratista. La utilización y difusión de los productos resultantes se realizará bajo la autorización del SDS-FFDS-Fondo Financiero Distrital de Salud.
16. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados en la matriz correspondiente.
17. Constituir la garantía única, de conformidad con lo establecido en el Estudio Previo, el anexo de condiciones generales adicionales y el Contrato, y mantenerla vigente hasta su liquidación, según lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.
18. Vincular y mantener dentro del equipo que se disponga para la ejecución del presente contrato, mujeres conforme al porcentaje indicado en el artículo 3° del Decreto Distrital 332 de 2020, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, para lo cual se deberá remitir a la supervisión una manifestación bimensual y cada vez que se requiera, bajo juramento

del representante legal y revisor fiscal (cuando aplique) donde se indique el personal vinculado, para corroborar la contratación de las mujeres durante el periodo de ejecución del contrato en los porcentajes indicados. (Cuando Apique)

19. Garantizar el reporte establecido en el parágrafo 6° del artículo 3° del Decreto Distrital 332 de 2020. (Cuando Apique)
20. Adoptar medidas para prevenir, corregir y denunciar el hostigamiento sexual, la violencia y la discriminación contra las mujeres, en sus actividades empresariales y cadena de suministro en el marco de la ejecución del contrato. En caso de ser testigo de alguna de las situaciones enunciadas deberá informar de manera inmediata a la supervisión quien dará traslado a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Distrital 332 de 2020, y Acuerdo Distrital 381 de 2020. (Cuando Apique).
21. Vincular y mantener dentro del equipo que se disponga para la ejecución del presente contrato, a los grupos poblacionales relacionados en el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 el cual adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015 fomento para la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. (Cuando Apique)
22. Las demás obligaciones que se deriven de las características técnicas, estudios previos, anexo técnico, insumos y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del presente contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

C. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Concertar un cronograma de entregas con la entidad dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato, el cronograma puede ser modificado de manera concertada entre el contratista y la entidad, en cualquier momento a necesidad de la entidad.
2. Realizar entregas parciales de los gases, de acuerdo con el cronograma establecido en el contrato y previa coordinación de fecha y hora de entrega.
3. Entregar los gases especiales de primera calidad de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en las fichas técnicas.
4. Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción y sin costo alguno para la SDS, todos aquellos gases especiales que presenten mala calidad o defectos de producción, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la solicitud enviada por el supervisor.
5. Entregar los **certificados de análisis** de los gases que confirme las características y calidad del gas entregado. Este certificado debe incluir los resultados de pruebas o análisis realizados al gas para asegurar que cumple con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas, de acuerdo con lo establecido en las fichas técnicas.
6. Asumir el costo del traslado, entrega y retiro de los cilindros de los gases especiales hasta y desde el Laboratorio de Salud, ubicado en la carrera 32 No 12-81.
7. Atender los requerimientos que efectúe el Laboratorio de Salud Pública a través de los supervisores del contrato.

8. Remitir las hojas de seguridad y tarjetas de emergencia de las sustancias o productos bajo los lineamientos estipulados en la Norma Técnica Colombiana- NTC 4532 de 2012 “Transporte de mercancías, hojas de seguridad para materiales y preparación Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación ICONTEC y la Resolución 773 de 2021 “Por la cual se definen las acciones que deben desarrollar los empleadores para la aplicación del Sistema Globalmente Armonizado (SGA) de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en los lugares de trabajo y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad química"; expedida por El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Salud y Protección Social, esto antes de cada entrega o cuando sea requerido por la entidad.
9. Poner a disposición de la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud, durante el plazo de ejecución del contrato y hasta por seis (6) meses contados a partir de su terminación, los cilindros requeridos para el suministro de los gases especiales objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas y las necesidades de la entidad, sin que ello genere costos adicionales para la entidad distintos de los previstos en el contrato.Los cilindros deberán ser entregados y recibidos mediante el respectivo documento de control o acta que permita identificar su cantidad, estado y condiciones de entrega. El contratista será responsable de garantizar la disponibilidad y condiciones técnicas de los cilindros durante el tiempo en que se encuentren a disposición de la entidad, y la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud deberá garantizar su custodia, conservación y utilización conforme a su destinación, procediendo a su devolución una vez finalice el término de disponibilidad establecido, en las condiciones que correspondan al uso normal y adecuado de los mismos.
10. Realizar la entrega y recepción de los cilindros requeridos para el suministro de los gases especiales objeto del contrato a través del Almacén de la Subdirección de Bienes y Servicios de la Secretaría Distrital de Salud – Fondo Financiero Distrital de Salud, dando cumplimiento a los procedimientos internos establecidos por la Entidad para el ingreso, registro, control, custodia y devolución de los bienes. Para tal efecto, cada entrega y devolución deberá quedar debidamente soportada mediante los documentos o formatos de control establecidos por la Entidad, en los cuales se identifique, como mínimo, la cantidad, estado y condiciones de los cilindros recibidos o entregados.

16. REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO TÉCNICO

- El proponente deberá aportar los certificados de análisis o documento equivalente correspondientes a cada uno de los gases ofertados, expedidos por el fabricante o proveedor autorizado. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, la información relacionada con la pureza del gas, contenido de humedad (agua), presencia de trazas o impurezas, calidad del gas, presión del cilindro, unidades de medida empleadas y número de lote o identificación del producto, con el fin de garantizar la trazabilidad y verificación de las especificaciones técnicas ofrecidas.

  Los certificados presentados deberán corresponder al tipo de gas ofertado y permitir la verificación del cumplimiento de las condiciones de calidad requeridas.

- El proponente deberá aportarla la Resolución de Habilitación vigente como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, expedida por el Ministerio de Transporte, conforme a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 1017 de 2025.

D. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar experiencia específica a través de la presentación de certificaciones de contratos **EJECUTADOS, RECIBIDOS A SATISFACCIÓN O LIQUIDADOS antes de la fecha de cierre del proceso las** cuales deberán ser suscritas por el contratante, así mismo deberán cumplir los siguientes requisitos.

N° MÁXIMO DE CERTIFICACIONES:	Tres (3)
OBJETO U OBLIGACIONES ESPECIFICAS:	Suministro de alguno de los de gases especiales (nitrógeno, argón, oxigeno, helio, dióxido de carbono, aire industrial, acetileno)
VALOR:	La sumatoria de los valores de los contratos ejecutados, recibidos a satisfacción o liquidados, presentados como experiencia, deberá ser igual o superior al valor total del presupuesto oficial estimado en SMMLV para el presente proceso de contratación.

SMMLV
39,97932497765441

E. REGLAS APLICABLES PARA ACREDITAR EXPERIENCIA

a. Las certificaciones deben estar suscritas por el representante legal de la Entidad o empresa contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto. En el evento en que la certificación no contenga toda la información requerida, se podrá aportar copia del CONTRATO, del ACTA DE LIQUIDACIÓN o ACTA DE TERMINACIÓN, con el fin de completar la información o aclarar la señalada en la certificación.
b. Cuando las certificaciones que se presenten en la propuesta sean de contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá especificar la participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación.
c. De acuerdo con el numeral 2.5 del ordinal 2° del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: *"(…) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes"*.
d. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

e. En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de esta se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos.
f. Cuando se presenten certificaciones de experiencia de ejecución de contratos en los cuales se actuó en forma de Consorcio o Unión Temporal, la Entidad, para efectos de verificar el cumplimiento de esta, tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al porcentaje de participación del oferente.
g. En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia obtenida en un país extranjero no esté acreditada de la manera que se exige en la presente convocatoria, se deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida.
h. Los contratos válidos para acreditar la experiencia serán aquellos suscritos directamente entre la persona contratante y el oferente (contratista de primer orden), es decir, no se aceptarán subcontrataciones para efectos de acreditación de experiencia.
i. Cuando el oferente sea una persona natural o jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia, relacionará la información que acredite su experiencia, en igualdad de condiciones que los nacionales.
j. Las certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Nombre del contratante.
- Nombre del contratista.
- Objeto y/o descripción del contrato o actividades.
- Fecha de inicio y terminación del contrato (dd/mm/aa) o plazo del contrato
- Valor o cuantía del contrato.
- Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
- Dirección o teléfono del contratante.
- Porcentaje de participación en la Unión Temporal o Consorcio (cuando aplique)

K. En el caso de convenios de asociación, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al aportado por el contratista.

L**.** La Entidad, tendrá en cuenta ÚNICAMENTE las certificaciones de experiencia de contratos ejecutados, recibidos a satisfacción y liquidados.

Nota 1: <u>De no diligenciarse las fechas de la experiencia con día, mes y año, la Entidad tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación.</u>

Nota 2: En el evento en que la certificación aportada no contenga la información requerida, la entidad solicitará copia del contrato para verificar actividades y copia del acta de terminación o de liquidación para verificar fechas de inicio y terminación del contrato.

Nota 3: No se aceptarán auto certificaciones de experiencia.

C. REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PUBLICAS (Cuando Aplique)

De acuerdo con artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y como resultado del ESTUDIO DEL SECTOR se establecen como requisitos habilitantes diferenciales para el presente proceso los siguientes

N° MÁXIMO DE CERTIFICACIONES:	Cuatro (4)
OBJETO U OBLIGACIONES ESPECIFICAS:	Suministro de alguno de los de gases especiales (nitrógeno, argón, oxigeno, helio, dióxido de carbono, aire industrial, acetileno)
VALOR:	La sumatoria de los valores de los contratos ejecutados, recibidos a satisfacción o liquidados, presentados como experiencia, deberá ser igual o superior al valor total del presupuesto oficial estimado en SMMLV para el presente proceso de contratación.

SMMLV
39,97932497765441

17. GARANTÍAS EXIGIDAS

Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
2. Patrimonio autónomo.
3. Garantía bancaria y las cartas de crédito stand by.

El contratista deberá constituir garantía de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual (cuando aplique) con los amparos, porcentajes y vigencias que a continuación se discriminan, a nombre del Fondo Financiero Distrital de Salud, NIT 800.246.953-2, Dirección: Carrera 32 12-81 de la ciudad de Bogotá, D. C.

AMPARO	%	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	10 % del valor total del contrato	Plazo del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de aceptación del contrato en el SECOP II.

AMPARO	%	VIGENCIA
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del valor total del contrato	Plazo del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la fecha de aceptación del contrato en el SECOP II.
Pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10% del valor total del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la fecha de aceptación del contrato en el SECOP II.

NOTA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

18. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 reglamentado por el artículo 3 del decreto 1860 de 2021 el cual adicionó el artículo 2.2.1.2.4.2.17 al Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con el análisis realizado con base en las reglas establecidas en el "Manual para el Manejo de los Acuerdos en Procesos de Contratación" (CCE-EICP-MA-03 V1. 24/11/2021) expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, por consiguiente, las ofertas de productos y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el proceso de contratación, serán tratados como ofertas de productos y servicios colombianos comerciales Al presente proceso de selección, le son aplicables los siguientes Acuerdos Comerciales, según se denota en el siguiente cuadro:

Acuerdo Comercial		**¿Vigente?**	**Entidad Estatal cubierta**	**Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
			Si/No	**Si/No**	**Si/No**	**Si/No**
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	N/A	NO
	México	SI				
	Perú	SI				
Canadá		SI	NO	NO	N/A	NO
Chile		SI	NO	NO	N/A	NO

Corea		SI	NO	NO	N/A	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	N/A	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	N/A	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	N/A	NO
México		SI	NO	NO	N/A	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	N/A	NO
	Guatemala	SI				
	Honduras	NO				
Unión Europea		SI	NO	NO	N/A	NO
Israel		SI	NO	NO	N/A	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	NO	NO	N/A	NO
Comunidad Andina		SI	SI	SI	N/A	SI

NOTA 1: Se concederá Trato Nacional a aquellos bienes, servicios y/o proveedores provenientes de estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

NOTA 2: De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 439 de 1998 de la secretaría de la Comunidad Andina de Naciones- CAN se dará trato nacional a los servicios prestados por proponentes provenientes de los países de Bolivia, Ecuador y Perú.

19. COMPRAS PÚBLICAS SOSTENIBLES

Revisado el Portafolio de Bienes y Servicios Sostenibles – 2013 y la Guía Conceptual y Metodológica de Compras Públicas Sostenibles, para el presente proceso aplican criterios de sostenibilidad ambiental, los cuales fueron incluidos en las obligaciones específicas del contratista.

20. APLICABILIDAD DEL DECRETO 332 DE 2020 DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - PROMOCIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA CONTRATACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL

No aplica la inclusión del Decreto 332-2020 “Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital”, ya que para este proceso contractual la naturaleza es un contrato de suministro con entregas sucesivas de

productos (gases), adicionalmente la entrega de elementos importados y no se tiene injerencia en la vinculación.

21. APLICABILIDAD DE LA DIRECTIVA 01 DE 2011 DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA PARTICIPACIÓN REAL Y EFECTIVA DE LAS PERSONAS NATURALES VULNERABLES, MARGINADAS Y/O EXCLUIDAS DE LA DINÁMICA PRODUCTIVA DE LA CIUDAD

No es posible aplicar la DIRECTIVA 01 DE 2011, ya que para este proceso contractual la naturaleza es un contrato de suministro con entregas sucesivas de productos (gases), adicionalmente la entrega de elementos importados y no se tiene injerencia en la vinculación de la población contemplada en el decreto.

22. APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021 EL CUAL ADICIONÓ EL ARTICULO 2.2.1.2.4.2.16 AL DECRETO 1082 DE 2015 FOMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

No es posible aplicar el artículo 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021, ya que para este proceso contractual la naturaleza es un contrato de suministro con entregas sucesivas de productos (gases), adicionalmente la entrega de elementos importados y no se tiene injerencia en la vinculación de la población contemplada en el decreto.

23. ANÁLISIS DE APLICABILIDAD DEL DECRETO 142 DE 2023 QUE MODIFICA Y ADICIONA EL DECRETO 1082 DE 2015.

En atención a lo establecido en el Decreto 142 de 2023, mediante el cual se modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Planeación (Decreto 1082 de 2015), el cual entró en vigor el 1 de febrero de 2023, se deja constancia del análisis realizado por la Secretaría Distrital de Salud de acuerdo con lo expuesto a continuación:

Promoción de la división en lotes o segmentos. En relación con lo indicado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1. y 2.2.1.2.4.2.19. del Decreto 1082 de 2015, en los cuales se establece que las entidades deberán planear su contratación de manera que se promueva la división de los procesos de contratación en lotes o segmentos que facilite la participación de Mipymes, debido a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, y la especificidad que requieren las intervenciones objeto de este. No aplica para este proceso ya que los gases especiales requeridos constituyen un insumo crítico, homogéneo y altamente específico, indispensable para la continuidad y exactitud de las pruebas analíticas que ejecuta la Subdirección de Laboratorio de Salud Pública. Debido a la alta especificidad técnica, pureza exigida y los estándares de calidad que deben cumplir estos fluidos, segmentar el contrato en diferentes lotes fragmentaría la cadena de suministro, incrementaría los riesgos de incompatibilidad en los sistemas de distribución del laboratorio y dificultaría la trazabilidad técnica. Por tanto, para garantizar la eficiencia administrativa, la economía de escala y la seguridad operacional del laboratorio, el proceso se estructurará bajo la modalidad de lote único, asegurando que un solo proveedor idóneo asuma la responsabilidad integral del suministro.

Ferias de Negocios Inclusivas. Respecto a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.6.8. del Decreto 1082 de 2015, el cual establece la facultad de poder adelantar consultas al mercado desarrollando Ferias de Negocios Inclusivas con la finalidad de generar insumos para el análisis del sector económico, resulta pertinente indicar que debido a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, y los contratos que han sido realizados previamente de la misma naturaleza, no plica las Ferias de Negocios Inclusivas tienen como propósito dinamizar mercados locales o masivos facilitando la participación de sectores tradicionalmente excluidos. Sin embargo, el mercado de gases especiales para laboratorios de alta complejidad es un sector industrial altamente especializado, regulado y cerrado, donde los proveedores deben contar con certificaciones de calidad estrictas y capacidad logística e industrial muy particular. Adicionalmente, la entidad cuenta con suficiente información histórica y trazabilidad de precios de procesos de la misma naturaleza realizados previamente. Por ende, las consultas al mercado se agotaron mediante el estudio de sector convencional y la solicitud directa de cotizaciones a los actores especializados del mercado, haciendo improcedente e ineficaz la convocatoria a una feria de negocios para este objeto.

Ofrecimiento más favorable. En relación con la modificación realizada al artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015, en el cual se desarrollan condiciones particulares para determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección. Al tratarse de un suministro de bienes con características técnicas uniformes y de común utilización para el Laboratorio de Salud Pública (donde las fichas técnicas de los gases predeterminan la calidad exigida), el ofrecimiento más favorable estará determinado principalmente por el menor precio, siempre y cuando el proponente cumpla a cabalidad con la totalidad de los requisitos técnicos, jurídicos, financieros, de experiencia y las estrictas especificaciones técnicas definidas en el pliego de condiciones.

Convenios solidarios. Respecto a los convenios solidarios que trata el Libro 2, título 15, capítulo 1 del Decreto 1082 de 2015, particularmente lo indicado en el artículo 2.2.15.1.2 y 2.2.15.1.3. ibídem. No aplica ya que los convenios solidarios modificados por el Decreto 142 de 2023 están diseñados exclusivamente para ser celebrados con Organismos de Acción Comunal (OAC) u otras organizaciones comunitarias, con el fin de ejecutar proyectos de desarrollo comunitario, obras hasta menor cuantía o servicios específicos del entorno social. Teniendo en cuenta que el objeto de este proceso consiste en la adquisición de insumos químicos/industriales de alta pureza (gases especiales) para un laboratorio de salud pública, estas actividades superan completamente el objeto social, la capacidad técnica, operativa y legal de los organismos comunales. El proceso debe surtirse con operadores económicos del sector industrial y comercial formal.

24. ANÁLISIS DE APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.5. del DECRETO 287 DE 2026.

Tras el análisis de conveniencia y oportunidad, el área técnica determina que no procede la inclusión de condiciones especiales de ejecución ni criterios de fomento en el presente proceso, toda vez que el objeto contractual se circunscribe al suministro de gases especiales, lo cual constituye una obligación de "dar" sujeta a rigurosos estándares internacionales de pureza, estabilidad y seguridad industrial. La satisfacción de la necesidad institucional depende de la entrega de bienes altamente críticos para el funcionamiento de equipos de precisión en el Laboratorio de Salud Pública; por tanto, no existe un componente de actividades operativas o de servicios de mano de obra independiente que permita la vinculación de poblaciones objeto de especial protección. Dado que el manejo, transporte y soporte técnico de estos gases debe ser ejecutado exclusivamente por personal experto y certificado bajo protocolos de riesgo químico preexistentes, la imposición de condiciones

adicionales resultaría incompatible con la naturaleza técnica del suministro y pondría en riesgo la integridad de las pruebas analíticas y la seguridad de las instalaciones sanitarias del Distrito.

Expedido en Bogotá D.C.

MARY LUZ GÓMEZ MAYORGA
Subdirectora Laboratorio de Salud Pública

Vo.Bo.

MARIA BELEN JAIMES SANABRIA

MARIA BELÉN JAIMES SANABRIA
Directora de Epidemiología, Análisis y Gestión de Políticas de Salud Colectiva

PATRICIA EUGENIA MOLANO BUILES
Subsecretaria de Salud Pública

Proyectado por: Diana Tambo / Ángela García
Revisado por: Aleyci Moscoso

Anexo 1. Análisis del Sector / Estudio de Mercado
Anexo 2. Compromiso Anticorrupción
Anexo 3. Análisis de Riesgos